

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 8 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.1298
2022-00292-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda Verbal Divisoria, teniendo como demandante a CLARA T. CAMACHO LERMA, contra HERLIN CANDELO OROBIO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Debe determinar la cuantía conforme al numeral 4º. del artículo 26 del CGP.

2º) En la demanda no se informa cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandante, debiendo allegar en tal caso las evidencias correspondientes, como lo prescribe el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f397effbd081ca8bfe5165e005dc8fee3d0f816cdd786815cb3428c73897ce6**

Documento generado en 08/11/2022 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>